



ACUERDO CG10/2017

POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD CONCILIADORA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO PARA EL SISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan entre otras diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En la misma fecha se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos y el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales, misma legislación que resulta ser de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, a partir de su publicación.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de designación de los consejeros electorales que integrarán el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora.
6. El día primero de octubre de dos mil catorce, los consejeros electorales integrantes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomaron la protesta de Ley.
7. El treinta de octubre de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, mismo que regula en su libro segundo, el servicio profesional electoral en los organismos públicos locales electorales, así como el de la rama administrativa.
8. El día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo CG12/2016 por medio del cual la consejera presidenta propuso la integración de la Comisión Permanente de seguimiento al servicio profesional electoral nacional, quedando integrada por los consejeros electorales Vladimir Gómez Anduro, Octavio Grijalva Vázquez y Daniel Núñez Santos.
9. En la misma fecha, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo CG12/2016, mencionado en el punto anterior, se reunieron los consejeros electorales Daniel Núñez Santos, Octavio Grijalva Vázquez y Vladimir Gómez Anduro, a fin de llevar a cabo la instalación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto. De conformidad con el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el Consejero Octavio Grijalva Vázquez, propuso al Consejero Daniel Núñez Santos, para Presidente de dicha Comisión, propuesta que fue aprobada por unanimidad de los integrantes.
10. En el mismo acto, la Consejera Presidenta del Instituto, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, procedió a realizar la toma de protesta del Consejero Daniel Núñez Santos como Presidente de la Comisión Permanente de Seguimiento al

Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

11. Con fecha primero de junio de dos mil dieciséis, se aprobó por Consejo General la propuesta de la Consejera Presidenta para la Designación del órgano de enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del servicio profesional electoral nacional y del personal de la rama administrativa, denominado acuerdo CG16/2016.
12. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual entró en vigencia en la misma fecha de publicación.
13. Con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de este Instituto Estatal, aprobó el Acuerdo CPSSPEN-02-2017.
14. Con fecha catorce de junio del presente año, el Consejero Electoral Lic. Daniel Núñez Santos, con fundamento en el Artículo 6, inciso c), 11, numeral 2 y 7 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana, mediante oficio sin número de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, se incluyera un punto para tratarse en la sesión ordinaria del Consejo General a celebrarse el próximo 15 de junio, en los siguientes términos: "Proyecto de acuerdo por el que se aprueba la propuesta para designar la autoridad conciliadora en el procedimiento laboral disciplinario para el Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

Con base en los antecedentes expuestos y los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores. Así mismo señala que la designación de los consejeros electorales que conformarán el Instituto, corresponde al Instituto Nacional Electoral, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos.
- III. Que el artículo veintisiete, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, establece la atribución a la comisión permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de organizar la participación de las diversas áreas del Instituto en lo relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional, en conformidad con lo establecido en el Estatuto.
- IV. Que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los organismos públicos locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- V. Que la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del servicio.
- VI. Que la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto del Servicio Profesional que fue aprobado con fecha treinta de octubre de dos mil quince con el acuerdo INE/CG909/2015, Libro segundo.
- VII. Que de conformidad con los artículos 124, 125 y 126, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la Junta General el órgano facultado para resolver y en su caso sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, en atención a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Estatutos del Servicio Profesional Electoral Nacional y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

- VIII.** Que los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, establece la naturaleza y facultades del Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral, incluyendo la facultad sobre el Procedimiento Laboral Disciplinario.
- IX.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 párrafo tercero y Artículo Segundo Transitorio, de los “Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE” los cuales fueron aprobados mediante el acuerdo INE/JGE327/2016, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, consideró oportuno, dar el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio segundo de los Lineamientos citados que refieren: “El Órgano Superior de Dirección de cada OPLE deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, la autoridad conciliadora que haya designado para fungir con tal carácter, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes lineamientos”, y proponer la designación de la autoridad conciliadora en el procedimiento laboral disciplinario para el sistema del servicio profesional electoral nacional y del personal de la rama administrativa. En ese sentido la citada Comisión propuso a este Consejo General designar como Autoridad Conciliadora al titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
- X.** Que tomando en consideración la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, referida en el antecedente 13 y en el considerando anterior, se considera procedente designar al titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, como la Autoridad Conciliadora en el Procedimiento Laboral Disciplinario para el Sistema del Servicio Profesional Electoral.

Atendiendo a las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo segundo, Base V y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuadragésimo tercero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa; 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 3, 9, 103, 109, 110, 112, 113, 114, 121, 122 fracción XV y 123 fracción X132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 2, 13 fracción I y 27 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Consejo General de

este Instituto, considera jurídicamente procedente la designación de la autoridad mencionada y al efecto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, como la Autoridad Conciliadora en el Procedimiento Laboral Disciplinario para el Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que servirá como mediador entre las partes que conformen el Procedimiento Laboral Disciplinario respecto a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que forme parte de este Instituto Estatal Electoral en los términos establecidos en los considerandos IX y X del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los Asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, para el efecto de que informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) el nombramiento de que fue objeto mediante el presente acuerdo, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral, así como en la página de internet del mismo para conocimiento general y para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas correspondientes de este Instituto Estatal, debiéndose agregar copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realicen las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales presentes, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de junio del año de dos mil diecisiete, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG10/2017 "Por el que se resuelve la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, respecto de la designación de la Autoridad Conciliadora en el Procedimiento Laboral Disciplinario para el Sistema del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el día quince de junio de dos mil diecisiete.